

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Abril 16 de 2024

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD						
DEMANDANTE:	GILARIS ALEXANDRA GRATEROL MORALES en representación de su hija menor S.A.A.G.						
DEMANDADO:	ALFREDO ARCINIÉGAS SANTIAGO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00073	00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA						

Efectuada la radicación de la demanda en ciernes, y en ejercicio de efectuar el control anticipado de la misma con la finalidad de establecer si se cumplen los presupuestos procesales para su admisión, se detecta la necesidad de inadmitirla por lo siguiente:

- No se manifestó si la testigo posee o no correo electrónico, como lo requiere el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Omitió acreditar que de manera temprana le remitió al contradictor los anexos y la demanda, exigencia detallada en la norma antes aludida.
- En el acápite de notificaciones, se suministró dos números de celular del demandado. Se le advierte al togado de la parte actora, que en el evento de que uno de tales números o ambos tengan aplicativo de WhatsApp, debe dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 de la citada ley.
- Finalmente, el registro civil de nacimiento de la niña, se encuentra ilegible en varios de sus datos, como la fecha de nacimiento de la menor y cédulas de ciudadanía de sus progenitores, y con mucho esfuerzo se leen otros datos, por lo que debe acercarse dicho documento de manera legible.

La demanda deberá presentarse de manera integrada en un solo escrito, con especificación de los yerros subsanados.

Para que se enmienden las falencias aludidas, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días, conforme a lo prescrito en el artículo 90 del Estatuto General del Proceso, so pena de ser rechazada la demanda.

Al abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GIL**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que asesore a su poderdante, acorde con las facultades que le concede la institución procesal del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e6cb6d90edf3452281687f29c3e2d3b13c0aada958584e14f13f64eae634af**

Documento generado en 16/04/2024 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>